

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes

05.13. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y la UNED, por el que se designa entidad colaboradora para la gestión de las convocatorias de las becas para la realización de estudios universitarios, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.



Proyecto de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR EL QUE SE LA DESIGNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA GESTIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

Valencia, de de 2016

De una parte, Alejandro Tiana Ferrer, rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), nombrado por Real Decreto 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio de 2013), conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Y de otra parte, Vicent Marzà Ibáñez, conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del artículo 1 del Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y por el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, estando autorizado para la firma de este convenio por el acuerdo del Consell de fecha _____, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 f) de la Ley del Consell.

EXPONEN

Primero. Que la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia, tiene encomendadas las funciones en materia de propuesta y ejecución de la política universitaria y formación superior.

Segundo. Que, entre las funciones de la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia, se encuentra el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio universitario encaminadas a facilitar a los estudiantes el acceso a los estudios superiores impartidos en las universidades de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Que la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia,



convoca, entre otras, para cada curso académico becas, en las universidades de la Comunitat Valenciana, para la realización de estudios universitarios.

Cuarto. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 12, define el término entidad colaboradora como aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. A su vez, en su artículo 16.1, establece que se deberá formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, es por lo que se suscribe el presente convenio, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es la designación como entidad colaboradora a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en la gestión de las convocatorias de becas para la realización de estudios universitarios en los centros asociados de la UNED en la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA. Entrega de fondos

La designación como entidad colaboradora se realiza para obtener su colaboración en la gestión de la subvención, incluyendo, en su caso, la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios y la comprobación del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad individual, en las becas para realización de estudios universitarios.

La entrega de fondos a la entidad colaboradora, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio, se efectuará conforme lo establecido en la orden de convocatoria, quedando ésta exonerada de la constitución de garantías.



TERCERA. Declaración responsable

La UNED, previamente a la firma del convenio, deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro que se le hubieran exigido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además, deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias frente a la hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

CUARTA. Obligaciones de la entidad colaboradora

La UNED, en relación a las subvenciones objeto del presente convenio, se regirá por lo establecido en éste, por las correspondientes órdenes de convocatoria que cada curso académico convoque la Consellería, y por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y tendrá las siguientes obligaciones:

- Hacer cumplir a los beneficiarios los requisitos en cuanto a plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de la subvención.
- Custodiar la documentación correspondiente a las ayudas durante el plazo establecido.
- Entregar a los estudiantes beneficiarios los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en la orden de convocatoria.
- Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de acuerdo con las órdenes de convocatoria y en el plazo fijado en las mismas.
- Comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la beca, de acuerdo con las bases reguladoras.
- Establecer un registro contable de las ayudas que hagan posible su identificación contable, a fin de obtener estados recapitulativos y detallados de las actividades desarrolladas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y estableciendo los procedimientos que



garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto y las auditorias necesarias para contar con una pista de auditoria apropiada.

- Certificar, ante la dirección general competente en materia de universidades, la relación detallada de estudiantes solicitantes de beca, el número de créditos matriculados y la denominación del grado.
- Certificar, antes de la resolución de concesión, que los estudiantes solicitantes de beca cumplen los requisitos fijados en la bases de convocatoria, así como tramitar, conforme a las mismas y a la convocatoria, las solicitudes presentadas.
- Comunicar cualquier variación, modificación o renuncia de beneficiario que implique modificación, variación o reintegro de la ayuda, en la forma y plazo que determine la convocatoria.
- Dado que estas becas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación, no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma, previamente a la concesión en los términos establecidos en la orden de bases reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 7, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La UNED demorará la exigencia del pago de la matrícula de los créditos matriculados, a los estudiantes solicitantes de estas becas, hasta el momento en que se dicte la resolución de concesión o denegación. La UNED exigirá el pago de los precios públicos que correspondan a los solicitantes a los que se les hubiera denegado la beca. Asimismo, podrá requerir cautelarmente el abono de dichos precios públicos a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de becas.

El importe de precios públicos por servicios académicos no satisfecho por los estudiantes beneficiarios de las becas será compensado a la UNED, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 12 al 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la cuantía determinada por la resolución de adjudicación.

QUINTA. Reintegro de fondos

La entidad colaboradora viene obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio podrá dar lugar, en su caso, al establecimiento de penalidades por demora, así como a la rescisión del mismo en el supuesto de no ejecución de la prestación prevista en el primer año de vigencia.



SEXTA. Eficacia y vigencia

El presente convenio tiene su eficacia desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiéndose prorrogar por dos años más por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de dicho plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA. Jurisdicción

Este convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 4,1 c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que está excluido de su ámbito de aplicación y se regirá por sus propios términos y condiciones.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y ejecución del presente convenio deberán someterse al conocimiento de los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

OCTAVA. Órgano mixto de seguimiento y control

Se creará un órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones del presente convenio, integrado por dos miembros de cada una de las partes, nombrados a tal efecto por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y por la UNED.

El órgano de seguimiento se reunirá cuando lo proponga cualquiera de las partes firmantes.

Corresponderá al órgano de seguimiento:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en su desarrollo.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución de este convenio, su mejora y eventual prórroga.

Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la comisión de seguimiento a la Dirección General de Universidad,



Investigación y Ciencia de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

NOVENA. Causas de extinción

El presente convenio se podrá extinguir, además de por el vencimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.
- c) La denuncia expresa del convenio, con un preaviso mínimo de tres meses a la finalización de su vigencia o de alguna de sus prórrogas.

Cuando se produzca alguno de estos supuestos, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá para establecer los criterios en que deban finalizar las actuaciones en ejecución.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha del encabezamiento

EL RECTOR UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA

EL CONSELLER EDUCACIÓ,
INVESTIGACIÓ, CULTURA Y
DEPORTE

Alejandro Tiana Ferrer

Vicent Marzá Ibáñez